

ACTA 007/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Siendo las catorce horas con doce minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión ordinaria.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 582/2017 en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 583/2017 en contra de Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura de las actas números 005/2018,

y 006/2018 de las sesiones de fecha 31 de enero de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación las citadas actas y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la dispensa de las lecturas de las actas 005/2018 y 006/2018, ambas de fecha 31 de enero de 2018.

Una vez dispensada la lectura de las citadas actas, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación del Pleno en lo que corresponde al acta 005/2018, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 005/2018 de fecha 31 de enero de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Seguidamente la Comisionada Presidente sometió a consideración del Pleno la aprobación del acta 006/2018, siendo el resultado el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 006/2018 de fecha 31 de enero de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura al proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 583/2017, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que la ponencia en comento estará integrada a la presente acta. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrín Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 583/2017.

Sujeto obligado: Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El seis de noviembre de dos mil diecisiete, en la que requirió: "DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS RESPETARÁN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIA POLÍTICA SÓLO PODRÁN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA.



A TODA PETICIÓN DEBERÁ RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACIÓN DE HACERLO CONOCER EN BREVE TÉRMINO AL PETICIONARIO. SOLICITO A USTED LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: EL GASTO QUE SE REALIZO (SIC) Y EL NUMERO (SIC) DE PERSONAL CONTRATADO PARA ESTE EVENTO." (SIC).



Fecha en que se notificó el acto reclamado: El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La respuesta de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, que a juicio del particular carece de fundamentación y/o motivación.



Fecha de interposición del recurso: El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: En fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017, emitió contestación a través de la cual desechó la solicitud con folio número 00969017, toda vez que el hoy recurrente no precisó cuál era la información solicitada, a pesar del requerimiento que se le efectuó; inconforme con la respuesta, el veintitrés del propio mes y año interpuso recurso de revisión que nos ocupa contra la falta de fundamentación y/o motivación de la respuesta recaída a su solicitud.

Con motivo del presente medio de impugnación, y una vez aceptada la existencia del acto reclamado por parte del Sujeto Obligado, éste señaló que el acuerdo de desechamiento recaído la solicitud de acceso que diera origen al medio de impugnación que nos ocupa estuvo ajustada a derecho, toda vez que en primera instancia, y de conformidad a lo previsto en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado instó al particular para efectos que dentro del término de cinco días hábiles precisare o aclarare a qué evento hacía referencia en su solicitud, pues solamente indicó "Solicito a usted la siguiente información: EL GASTO que se realizó (sic) Y EL NUMERO (SIC) DE PERSONAL CONTRATADO para este evento.", apercibiéndolo que en caso de no atender dicho requerimiento se tendría por no presentada su solicitud; siendo, que si bien, el ciudadano dio respuesta a la prevención que se le efectuara, no indicó a qué evento se refería en su solicitud de acceso, ya que se limitó a señalar "Necesito saber cuál (sic) es el presupuesto asignado por el Ayuntamiento de Mérida para realizar este evento, así (sic) como también (sic) la forma de participación y el aporte que realizo (sic) la administración pública (sic) estatal encabezada por el Gobernador ROLANDO ZAPATA BELLO, el numero (sic) de patrocinadores y el aporte de cada uno de ellos, así (sic) como la división y/o designación del total de ingresos para llevar a cabo dicho evento.", por lo que, el Sujeto Obligado determinó mediante respuesta de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete hacer del conocimiento del recurrente el acuerdo de desechamiento recaído a la solicitud número 0096917.

Al respecto, es necesario indicar que la conducta del Sujeto Obligado se encuentra debidamente ajustada a derecho, pues le otorgó al ciudadano el plazo para aclarar su solicitud en razón de no contar con los elementos suficientes de precisión de la solicitud, ya que los datos señalados por el particular no resultan suficientes para que la autoridad pueda localizar la información, tal como señala el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, transcurrido el plazo y en razón que el recurrente no otorgó datos adicionales para ubicar la información, la autoridad emitió el acuerdo de desechamiento correspondiente, mismo que hizo del conocimiento del hoy inconforme a través de la Plataforma Nacional, por lo que, se determina que su actuar se encuentra debidamente justificado, fundado y motivado.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, que hicieron del conocimiento del inconforme el diecisiete del propio mes y año, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00969017, toda vez que, de la consulta efectuada, se advirtió que el desechamiento efectuado por parte del Sujeto Obligado sí resulto acertado".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 583/2017 el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 583/2017, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 582/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz procedió a presentar lo siguiente:

"Número de expediente: 582/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, con folio número 00887317 en la que requirió: **"Copia en formato digital (escaneado) de Facturas o recibos de pago, y pólizas o comprobante de transferencia electrónica de pago o de compra de uniformes y botas adquiridos para los elemento (sic) de seguridad pública (policías), que haya (sic) sido realizados en el periodo de 01 de septiembre del año 2015 a la fecha de la presente solicitud." (sic).**

El acto reclamado es: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

La fecha de interposición del recurso es: El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.*

Conducta: *El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a fin que de contestación a la solicitud de acceso; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita,

establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 582/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento interior del INAIIP, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 582/2017, en los términos antes escritos.

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los

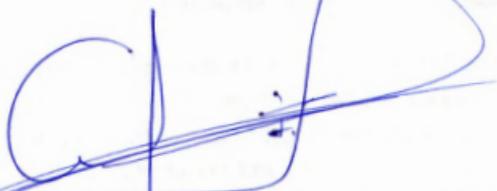
Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, siendo las catorce horas con veinticuatro minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



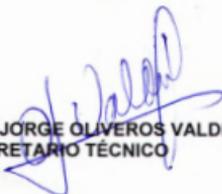
M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO